Recurso de Revisión
RR/104-A/2026



El Pleno del Tribunal resolvió revocar la sentencia de 26 de marzo de 2026 dictada en el juicio contencioso administrativo 171/2024 por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, la cual había reconocido la validez de la sanción de tres días de suspensión impuesta a una Fiscal del Ministerio Público por supuestamente omitir notificar un acuerdo de archivo definitivo.

Al resolver el recurso interpuesto por la servidora pública, el Tribunal determinó fundados los agravios relativos a la violación al principio de presunción de inocencia y a la imposibilidad material de cometer la falta atribuida. Se acreditó que la recurrente cambió formalmente de adscripción a otro municipio un día antes de que se emitiera el acuerdo de archivo definitivo, por lo que ya no laboraba en dicha área ni contaba con facultades para realizar la notificación.

Asimismo, se advirtió que la prueba consistente en el informe del sistema informático SIJE presentado por la fiscalía contenía contradicciones en fechas y motivos frente al expediente físico. Por tanto, ante la duda fundada y en estricto respeto a la presunción de inocencia, se revocó el fallo recurrido y la sanción.

Imagen con fines informativos.
30/09/2026

Recurso de Revisión
RR/161-A/2026



El Pleno del Tribunal resolvió confirmar el proveído de veintiuno de mayo de 2026 dictado en primera instancia por el Juez de Jurisdicción Administrativa en el juicio contencioso administrativo 79/2026, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda instaurada por una persona moral en contra del Instituto de Salud del Estado de Chiapas y otro.

Al resolver el recurso interpuesto por la empresa recurrente, el Tribunal determinó que, si bien el medio de impugnación era procedente conforme al artículo 173, fracción I, inciso h), de la Ley de Procedimientos Administrativos, los agravios resultaban infundados. Se concluyó que el juzgador de origen no incurrió en la omisión alegada, pues sí le concedió el término de quince días para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al escrito de contestación de demanda realizada por la autoridad. Asimismo, se precisó que la prerrogativa procesal -ampliación de demanda- es un derecho potestativo que la actora debe ejercer por sí misma dentro del plazo legal tras habérsele notificado la contestación, sin que pueda pretender subsanar su falta de ejercicio a través de los alegatos, por lo que se confirmó el acuerdo recurrido.

Imagen con fines informativos.
30/09/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/159-B/2026



La Sala de Revisión de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **desechó** el Recurso de Revisión interpuesto en contra del auto de fecha 30 de abril de 2026, dictado por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa de este Tribunal, dentro del incidente de liquidación de gastos financieros del Juicio Contencioso Administrativo 36/2020, al no encuadrar en ninguna de las hipótesis que establece el artículo 173 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Dentro del incidente de liquidación de gastos financieros del Juicio Contencioso Administrativo, el recurrente solicitó se llamara a juicio a otra autoridad administrativa, en términos del artículo 10 del decreto por el que se establecen medidas de racionalidad y disciplina del gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas para el periodo 2025 – 2030, La juez primigenia negó la petición al advertir que la norma citada es aplicable para el pago de prestaciones de laudos laborales y juicios mercantiles, no así a los Juicios Contenciosos Administrativos.

Imagen con fines informativos.
30/09/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/162-B/2026



La Sala de Revisión de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **revocó** el acuerdo de fecha 25 de mayo de 2026, dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal, en el que declaró la caducidad de la instancia por falta de interés de las partes, toda vez que no presentaron promoción, documento o escrito alguno dando impulso al procedimiento.

Esta Sala advierte que, de la documentación y actuaciones que obran agregados al expediente del Juicio Contencioso Administrativo, y examinadas las condiciones concretas en que se produjo la inactividad, esta es atribuible al órgano jurisdiccional, toda vez que el Juez omitió realizar el acuerdo de apertura del periodo probatorio, por lo que es absurdo sancionar a las partes por una paralización que no se encuentra en su ámbito de actuación.

Imagen con fines informativos.
30/09/2026

JUSTICIA
CON **HUMANISMO**

Recurso de Revisión

RR/022-C/2026



La Sala de Revisión **confirmó la sanción de suspensión** impuesta a una Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía General del Estado, al considerar que la sentencia de primera instancia se ajustó a derecho en todos sus aspectos.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado sancionó a una servidora pública con el cargo de Fiscal del Ministerio Público con suspensión del **empleo sin goce de sueldo por tres días**, al haberse acreditado que omitió realizar actos de investigación necesarios para dar continuidad a un registro de atención a su cargo durante un periodo determinado. Inconforme, la servidora promovió un Juicio Contencioso Administrativo, en el que el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, quien mediante sentencia reconoció la validez de la sanción. Contra esa sentencia, la servidora interpuso Recurso de Revisión ante la Sala.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala analizó los planteamientos formulados por la recurrente y determinó que ninguno era suficiente para revocar la sentencia impugnada.

Imagen con fines informativos.
30/09/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/022-C/2026



Sus argumentos se dirigieron principalmente a cuestionar aspectos del procedimiento sancionador, la actuación de las autoridades, la tipicidad de la conducta y la individualización de la sanción; sin embargo, ninguno controvirtió de manera directa y eficaz la acreditación de la conducta que dio origen a su responsabilidad administrativa, consistente en la omisión de realizar los actos de investigación necesarios para dar continuidad al registro de atención a su cargo.

En ese sentido, la Sala concluyó que las irregularidades formales alegadas no acreditaron una afectación real a su derecho de defensa, que la conducta sancionada correspondía a un deber funcional previamente establecido y que la autoridad justificó la sanción impuesta. Por ello, se confirmó la sentencia que reconoció la validez de la sanción de tres días de suspensión sin goce de sueldo.

CONCLUSIÓN

La resolución reafirma que, para desvirtuar una responsabilidad administrativa, no basta cuestionar aspectos formales o accesorios del procedimiento; es necesario controvertir eficazmente las razones y pruebas que sustentan la conducta atribuida.

Imagen con fines informativos.
30/09/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO